

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

INFASEC

CUANTIA S/ 400.00 USD



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta
de Noviembre del año dos mil seis, ante mí la Notaria Trigésima Primera de
este Cantón, doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores Mariana
Olimpia Baquero Navarrete, de estado civil viuda; el señor Nelson Bolívar
Jara Baquero, de estado civil casado con la señora TRANSITO PILAR
BOSMEDIANO; el señor Segundo Rafael Chávez Pozo, de estado civil
casado con la señora BLANCA LUZ BAQUERO NAVARRETE, todos por
sus propios derechos; Los comparecientes son; mayores de edad,
ecuatorianos, vecinos de esta ciudad de Quito, hábiles, a quienes conozco de
que doy fe, y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me
entregan cuyo tenor es éste:- SEÑOR NOTARIO: En el registro de
escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual consta el

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 contrato de constitución y los estatutos de la compañía "INFASEC CIA
2 LTDA.-"
3 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al
4 otorgamiento de la presente escritura pública de los señores: 1.- La Señora
5 Mariana Olimpia Baquero Navarrete, mayor de edad, nacionalidad
6 ecuatoriana, viuda, domiciliada en la ciudad de Quito.- DOS.- El señor
7 Nelson Bolívar Jara Baquero, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana,
8 casado, domiciliado en la ciudad de Quito.- TRES.- El señor Suboficial (r
9) Segundo Rafael Chávez Pozo, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana,
10 casado, domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes acuerdan
11 libre y voluntariamente unir sus capitales y constituir una Compañía
12 Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas que a continuación se
13 expresan.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INFASEC CIA. LTDA..**
14 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**- Con el
15 nombre de la Compañía INFASEC CIA. LTDA se constituye una sociedad
16 de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
17 principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador.-No obstante
18 podrán establecer sucursales, agencias, establecimientos, locales y oficinas
en uno o varios lugares, dentro o fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO:**
19 **OBJETO SOCIAL.** - La compañía tendrá por objeto social: Prestación de
20 servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de
21 personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y
22 transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte
23 privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación,
24 mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de
25 seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y
26 transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las
27 actividades señaladas, la Compañía de vigilancia y seguridad privada
28 solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.-

1 ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
2 compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la
3 ciudad del Distrito Metropolitano de Quito. Lugar en el que se encuentra
4 su sede administrativa.- Podrá establecer agencias o sucursales en uno o
5 varios lugares del Ecuador, o fuera de él, previa resolución de la Junta
6 General de Socios adaptadas con sugerencia a la Ley y estos Estatutos.-
7 ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la
8 Compañía es de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de
9 Inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil.
10 Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos
11 de que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieran
12 prolongarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso
13 y estos *Dra. Mariela Pozo Acosta* ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL.- El capital de
14 la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en
15 cuatrocientas participaciones de un dólar cada una iguales, acumulativas e
16 indivisibles.- ARTICULO SEXTO: La compañía entregará a cada socio los
17 correspondientes "Certificados de Aprobaciones" que serán firmados por el
18 Presidente y por el Gerente General .- En cada certificado de aprobación,
19 constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de
20 participaciones sociales que por su aporte corresponderán.-ARTICULO
21 SEPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Las
22 participaciones y las sucesivas transferencias, suscribirán en el Libro de
23 Participaciones y Socios: de conformidad con lo que dispone el Artículo
24 ciento quince de la Ley de Compañías vigentes.- ARTICULO OCTAVO.-
25 La participación da a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye
26 como mínimo los derechos fundamentales que de ella se deriva y que se
27 establece en la ley de las compañías.- ARTICULO NOVENO:
28 DERECHO PREFERENTE.- Si se acordare el aumento del capital social,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus partes sociales, y en apego a lo que se establece en el Artículo ciento doce de la Ley de las Compañías.- ARTICULO DECIMO : AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía ,puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios ,con la mayoría dispuesto por la Ley de Compañías debiendo la misma Junta General de Socios resolver sobre la forma en que se efectuará.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración económica y financiera corresponderá al Presidente y al Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los derechos, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías, su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los socios y los requisitos de quórum de instalación y mayoría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria será hecha por cualquiera de los administradores.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se reúnen una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico: las juntas generales extraordinarias se reunirán también en el domicilio principal de la Compañía, cuando fueren convocados, por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía , a pedido de o de los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, deberá convocarse también a junta general ordinaria. En las juntas generales solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

303

UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta general. Sin embargo de conformidad con el último inciso del Art. Doscientos veinte y ocho de la Ley de Compañías, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los Asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos ~~Mariela Pozo Acosta~~ para la reunión. - Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo suceda y a su falta por la persona que designe la junta general. Actuará como secretario el Gerente General o en su ausencia , la persona que la junta general designe como Secretario Ad-hoc.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a)Ejercer las atribuciones que la Ley de Compañías señala como de su competencia.- b)Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios en el giro de los negocios sociales.- c)Nombrar al Presidente, al Gerente General.- d)Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- e)Resolver de acuerdo a la ley sobre los aumentos y disminuciones de capital.- f)Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes Estatutos.- g)Dictar y reformar los Reglamentos Generales de la Compañía.- h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

generales.- j) Resolver y autorizar la venta y gravamen de bienes y raíces.-
k) Aprobar la transferencia de participaciones sociales y el ingreso de
nuevos socios.- l) Resolver sobre la exclusión de socios por las causas
previstas en la Ley.- En suma corresponde a la Junta General, el ejercer y
cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna
autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter
social, económico, financiero o administrativo, que se presentaren en la
Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las
resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este
Contrato Social obligarán a todos los socios presentes y ausentes.- La
calidad de socio lleva implícita una completa sujeción a los presentes
Estatutos y a los acuerdos de la Junta General, siempre que se tome de
acuerdo con la Ley .- Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto
favorable de por lo menos el cincuenta y el uno por ciento del capital social
correspondiente.- ARTICULO.- DECIMO NOVENO.- Las actas de la
Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el
anverso y en el reverso, que deberán ser follaradas con numeración continua,
sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO
VIGESIMO.- El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General y en
su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta nombrará un
Presidente Ad-hoc para la sesión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a)
Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir
conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta
General y, Supervigilar la marcha de la Compañía.- c) Suscribir
conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aprobación.- d)
Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes
Estatutos.- e) Remplazar al Gerente General en caso de falta o

1 impedimento temporal o definitivo de éste.- ARTICULO VIGESIMO
2 SEGUNDO: El presidente será elegido para un período de dos años,
3 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se
4 requiere ser socio de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
5 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las siguientes
6 facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la
7 Compañía.- b) Celebrar Contratos de Trabajo dentro de los lineamientos de
8 la Compañía .- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía.-
9 d) Vigilar directamente la Contabilidad de la Compañía.- e) Confeccionar y
10 presentar anualmente a la Junta General de Socios una memoria razonada
11 sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados
12 financieros correspondientes.- f) Concurrir a las sesiones de la Junta
13 General en las que se actuará como Secretario.- g) Firmar escrituras
14 públicas a nombre y en representación de la Compañía.- y, h) Reemplazar
15 en caso de ausencia definitiva al Presidente, hasta que la Junta General de
16 Socios nombre un remplazo.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El
17 Gerente General será elegido para un período de dos años, pudiendo ser
18 reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser
19 socio de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
20 FISCALIZACION.- La Junta General será la encargada directamente de
21 fiscalizar "Las actuaciones económicas de la Compañía".- ARTICULO
22 VIGESIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se
23 repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al
24 capital social pagado, de conformidad a la Ley de Compañías vigentes.-
25 Previo el reparto de utilidades se segregará el cinco por ciento del monto
26 de las utilidades líquidas y realizadas hasta cubrir una reserva legal igual al
27 veinte y cinco por ciento del capital social de la Compañía.- ARTICULO
28 VIGESIMO SEPTIMO: LIQUIDACION Y DISOLUCION.- Son causas

1 de disolución de la Compañía las establecidas en la sección decimo
2 segunda de la Ley de Compañías Vigente. No habiendo opción entre los
3 socios asumirá la función de liquidador el Gerente General. Pero de haber
4 opción a ello, se elegirá liquidador principal y suplente en Junta General
5 Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades.- ARTICULO
6 VIGESIMO OCTAVO.- Se entenderá incorporadas a estas escrituras las
7 disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, en todo aquello que no se
8 estuviera expresamente previsto.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
9 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Las participaciones que
10 representan el capital social de la Compañía, serán suscritos y pagados de
11 la siguiente manera:

14 SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	PARTICIPACIONES SUSCRITAS
17 MARIANA BAQUERO	\$ 398,00	\$ 199,00	\$ 199,00	398
18				
19				
20 NELSON JARA	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 0,50	1
21				
22				
23 SEGUNDO CHAVEZ	\$ 1,00	\$ 0,50	\$ 0,50	1
24				
25 TOTAL	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	400

26 El pago del capital social se lo a efectuado integralmente en numerario, el
27 mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento al monto de la
28 celebración de la presente escritura, conforme se demuestra del certificado
29 de depósito bancario adjunto; y el saldo se lo pagará a un año plazo, a
30 partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

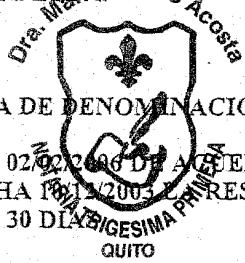
0005

NÚMERO DE TRÁMITE: 7116733
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: BAQUERO GLADYS EULALIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2006 11:50:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- INFASEC CIA. LTD
APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2006

A PARTIR DEL 02/12/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Baquer

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

"INFASEC CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

MARIANA BAQUERO	199,00
NELSON JARA	0,50
SEGUNDO CHAVEZ	0,50
TOTAL	\$200,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

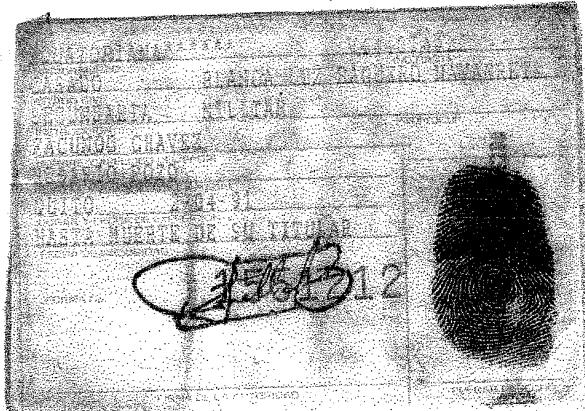
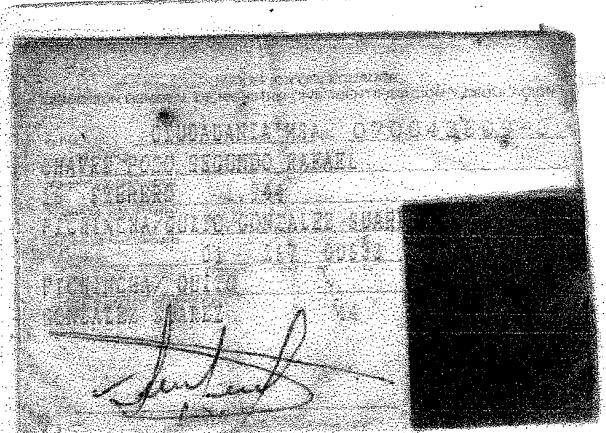
Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía, según corresponde.

Quito, 27 de noviembre del 2006

Atentamente,

Firma Autorizada

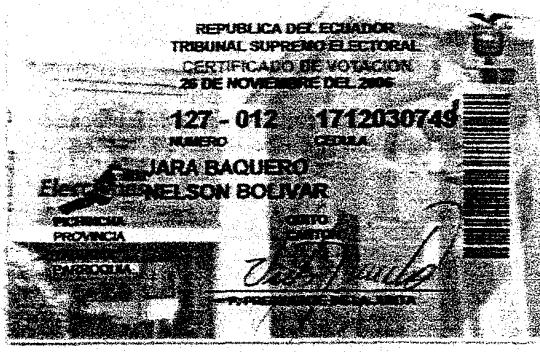
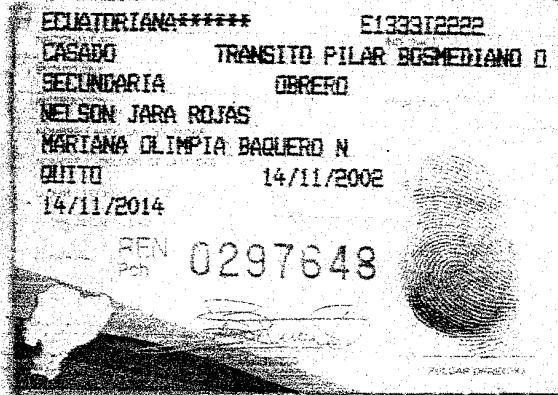
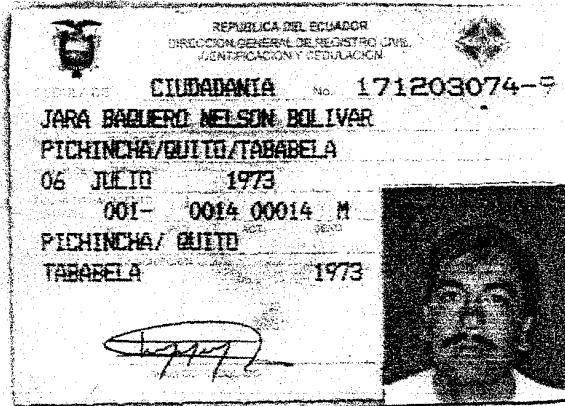
Firma Autorizada



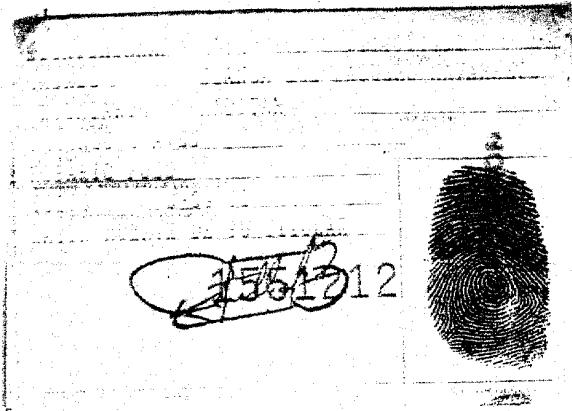
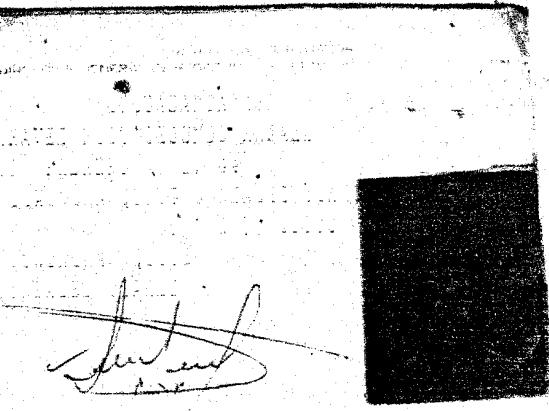
0006



ESPECIAL EN ALMACÉN



ESTAMPA EN PLATAZO



3507

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

5 - 095 0700436090
NUMERO CEDULA

CHAVEZ POZO, SEGUNDO RAFAEL

PROVINCIA

PARROQUIA

Dia: 26/11/06

COSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO

F. PREGUNTAS DE LA LENTA

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO UNICO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 171203074-9

JARA BAQUERO NELSON BOLIVAR
PICHINCHA/QUITO/TABABELA
06 JULIO 1973
001- 0014 00014 M
PICHINCHA / QUITO
TABABELA 1973



ECUATORIANA*****

E1333I2222

CASADO

TRANSITO PILAR BOSMEDIANO O

ESTADO CIVIL

OBRERO

SECUNDARIA

NELSON JARA ROJAS

DIRECCION CASA: CALLE 14 LA 14

MARIANA OLIMPIA BAQUERO N

QUITO

14/11/2002

14/11/2014

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

REN

PER

0297648



INDICACIONES

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

NELSON JARA ROJAS

DIRECCION CASA: CALLE 14 LA 14

MARIANA OLIMPIA BAQUERO N

QUITO

14/11/2002

14/11/2014

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

REN

PER

0297648



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

127 - 012 - 1712030749

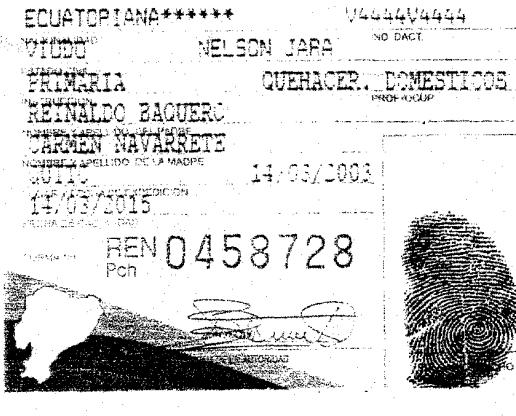
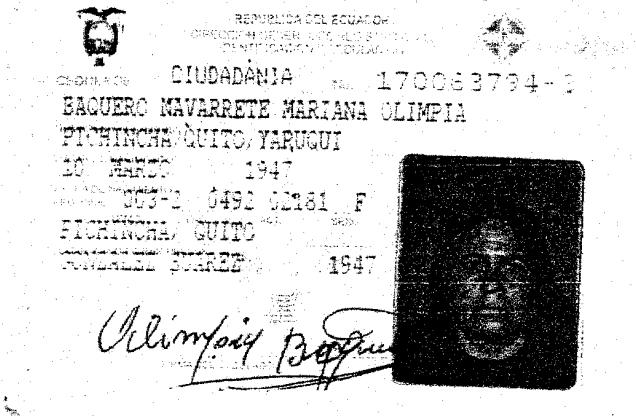
NUMERO CEDULA

JARA BAQUERO
Elector NELSON BOLIVAR

PICHINCHA
PROVINCIA

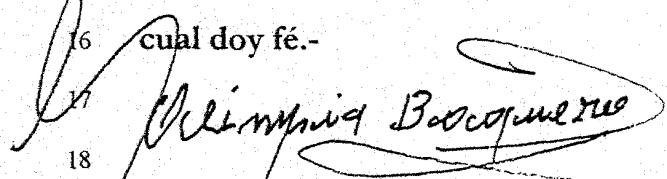
PARROQUIA

DUOTO
CANTON
PRESIDENTE MORA

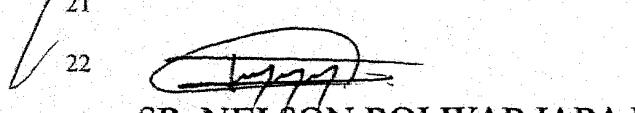


DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

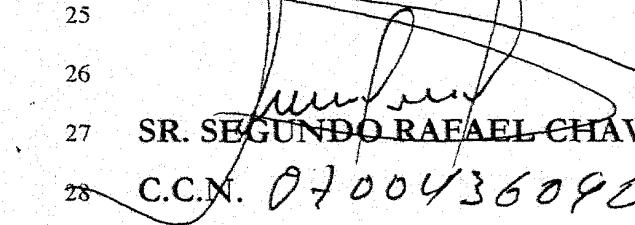
1 ARTICULO TRIGESIMO.- Los socios en uso de sus atribuciones
2 constantes en el Artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías
3 acuerdan nombrar para el cargo de Gerente General a la Sra. Gladys Eulalia
4 Baquero y para el cargo de Presidente al Sr. NELSON BOLIVAR JARA
5 BAQUERO quienes aceptan dichos nombramientos y entran de
6 inmediato al desempeño de los mismos.- Se autoriza al Gerente General a
7 la Sra. Gladys Eulalia Baquero para que intervenga en toda clase de
8 diligencias y actos para la legalización de la Compañía. Usted Señor
9 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa
10 validez de esta escritura.-firmado Abogada Paula Yerovi, con matrícula
11 profesional número ochenta quince del Colegio de Abogados de
12 Pichincha.-- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en
13 todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que
14 fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, aquellos se
15 ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
16 cual doy fe.-

17 
18 SRA MARIANA OLIMPIA BAQUERO NAVARRETE.

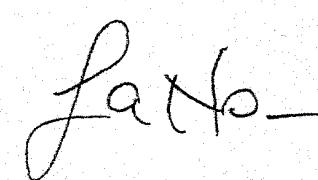
19 C.C.N. 170063794-3

20 
21 SR. NELSON BOLIVAR JARA BAQUERO.

22 C.C.N. 171203074-9

23 
24 SR. SEGUNDO RAFAEL CHÁVEZ POZO.

25 C.C.N. 0700436090

26 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
27 

Notaria:
Mariela

CGS 09

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, INFASEC DEVIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006. CGS

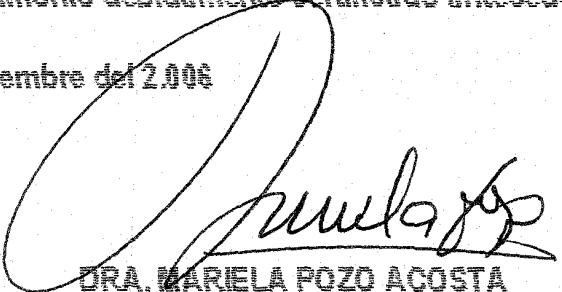


LA NOTARIA
Mariela
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 06.Q.II.004959 de fecha diez y nueve de Diciembre del dos mil seis, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución respectiva, de fecha treinta de Noviembre del año dos mil seis, la aprobación de la Constitución de la Compañía " INFASEC CIA. LTDA.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

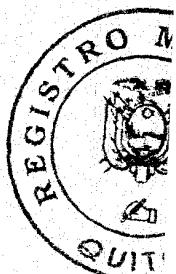
Quito, a 21 de Diciembre del 2.006

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Rs.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.** **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de diciembre de 2.006, bajo el número **3630** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**INFASEC CÍA. LTDA.**”, otorgada el treinta de noviembre del año dos mil seis, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2114.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053193.**- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

28162

0011

Quito,

29 DICIEMBRE

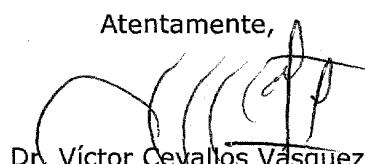
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INFASEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL